


Recibi oficio original
Daniel Vellegas Varela
23/02/2022 13:49 hrs 

"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 23 de febrero de 2022

Oficio No. COMEREP/146/2022

Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada *Lineamientos para la Operación del Programa de Repatriación*.

HORACIO DE JESÚS ESCOBEDO PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO POBLANO
DE ASISTENCIA AL MIGRANTE

PRESENTE

Referente a la propuesta regulatoria denominada "*Lineamientos para la Operación del Programa Repatriación*", a cargo del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante (IPAM) así como a su respectivo formulario de Dictamen Regulatorio para Lineamientos, ambos instrumentos remitidos por el IPAM y recibidos por esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla (COMEREP) por medio de oficio No. IPAM/DJ/006/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, de manera física en las oficinas de esta Comisión.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 32 fracción XII y 34 fracciones I y XI de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración (LMRBA), lineamientos Séptimo y Octavo de los Lineamientos para llevar a cabo el Análisis de Impacto Regulatorio (LAIR), 21 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022 (LEEPEF 2022) y 7, 9 fracciones I, XXI y XXV, 11 fracciones I, IV y VI del Reglamento Interior del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por el IPAM a efecto de garantizar la regulación.

Le comunico que una vez analizada la información contenida en la propuesta regulatoria y su formulario respectivo, esta Comisión emite el siguiente **Dictamen Regulatorio**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 21 de la LEEPEF 2022, establece que los Recursos Públicos que les sean asignados conforme a la Ley, y que tengan a su cargo Programas Presupuestarios deberán ser ejecutados, monitoreados, seguidos y evaluados a fin de lograr con oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, los objetivos y resultados planteados y el importe destinado al financiamiento de los mismos, deberán administrarlos y ejercerlos de manera transparente y responsable en apego a las disposiciones legales y procedimientos administrativos aplicables.

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza los Derechos Humanos; y la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 13, punto 2 declara que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país; y este contexto el Instituto realiza acciones de poblanos en el exterior a través de las cuales, gratuitamente proporciona el boleto de autobús a aquellas personas originarias del Estado de Puebla, que son repatriadas o que retornan voluntariamente del extranjero y que desean volver a su comunidad de origen desde alguna ciudad fronteriza dentro de la República Mexicana; y reembolsa el boleto de autobús a aquellas personas originarias del Estado de Puebla, que son repatriados o que retornan voluntariamente del extranjero y que pagaron con sus propios medios dicho traslado a su comunidad de origen desde alguna ciudad fronteriza dentro de la República Mexicana.

Que, mediante Decreto del Congreso del Estado, se creó la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión; cambiando su denominación a Instituto Poblano de Asistencia al Migrante.

Secretaría de Administración

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Que, esta entidad de la administración pública estatal tiene como una de sus funciones la de coadyuvar en la repatriación de poblanos en el exterior, conjuntamente con las instancias competentes.

Que, en ese contexto, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, fracción I y 14, fracciones VIII y XXI del Decreto de Creación del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante; y 1, 5, 7, 9, fracciones I, XXI y XXV y 13, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, se someten a la aprobación de la Junta Directiva del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante los presentes Lineamientos.

Al respecto la COMEREP observa que este Instituto estableció en el **Lineamiento Primero** de la Propuesta Regulatoria los objetivos generales de los Lineamientos, señalando que consiste en: "brindar apoyo para aquellas personas originarias del Estado de Puebla, que son repatriadas o que retornan voluntariamente del extranjero y que desean volver a su comunidad de origen desde alguna ciudad fronteriza dentro de la República Mexicana; o en el reembolso del boleto de autobús a aquellas personas originarias del Estado de Puebla, que fueron repatriadas o que retornan voluntariamente del extranjero y que hayan pagado con sus propios medios dicho traslado a su comunidad de origen desde alguna ciudad fronteriza dentro de la República Mexicana".

Por otra parte, la presente Propuesta Regulatoria contiene los lineamientos generales de los apoyos, mismos que consideran la cobertura, los criterios y requisitos de elegibilidad. Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria no incluye, en el apartado de anexos, los formatos y documentos aplicables.

Con base al lineamiento séptimo de los Lineamientos para llevar a cabo el AIR (LAIR), establece que la Propuesta Regulatoria, deberá contener, para efectos del Dictamen de esta Comisión, al menos lo siguiente:

Secretaría de Administración

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

- I. El formulario del AIR que corresponda, debidamente llenado;
- II. Oficio solicitando dictaminación para la propuesta regulatoria;
- III. Propuesta regulatoria sobre la que se solicite la dictaminación;
- IV. Cualquier otra información que coadyuve para la dictaminación de la propuesta regulatoria.

En lo que se refiere al lineamiento octavo del LAIR, es decir, que para la elaboración de los AIR y la solicitud de exención, los Sujetos Obligados deberán observar los formularios que forman parte de los presentes lineamientos, mismos que contienen los elementos establecidos en el artículo 66 de la Ley (LMRBA), esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria indica dichos criterios de conformidad con los siguientes:

- a) Por lo que hace a los ***criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo***, se observa que los **Lineamientos Primero y Tercero** definen a los beneficiarios, las instituciones, así como las localidades objetivo, al indicar que la población objetivo será “aquellas personas connacionales poblanos que hayan cumplido con los requisitos de los presentes lineamientos”.
- b) Por lo que hace a la ***descripción completa del mecanismo de selección de los beneficiarios***, se observa que en los **Lineamientos Octavo y Noveno** establecido en la propuesta regulatoria cubren la descripción completa del mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa definidos en la Propuesta Regulatoria.
- c) En referencia a la **especificación textual para todos los trámites o requisitos** que identifiquen la acción a realizar, se corroboró que en el **Lineamiento Quinto** indica los requisitos para cada uno de los componentes que contempla el programa, cuyos

DENUNCIAS E INCONFORMIDADES

800 466 37 86

PROINTEGRIDAD

prointegridad.puebla.gob.mx

Secretaría de Administración

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

requisitos son en esencia los mismos dependiendo de concepto sobre el que versa el apoyo.

- d) En lo relativo a los **casos o supuestos que brindan el derecho a realizar la solicitud** para ser beneficiario o participante del programa contenido en la propuesta regulatoria, se verificó que los **Lineamientos Tercero y Sexto** establece que para ello, habrá que cumplir con los términos establecidos en la convocatoria.
- e) Respecto a lo que refiere a los **medios para la realización de la solicitud**, se constató que en el **Lineamiento Quinto** contienen esta información, estableciendo como única vía para la realización de las solicitudes, la presencial ante las oficinas centrales del Instituto, sito en el Centro Integral de Servicios y Atención Ciudadana (CIS), edificio Ejecutivo piso 2 del Boulevard Atlixcáyotl número 1101 en la colonia Reserva Territorial Atlixcáyotl de la Ciudad de Puebla, Puebla y/o a través de los medios que el Instituto determine por conducto de la Dirección, mediante los requisitos establecidos en la propuesta regulatoria.

Aunado a lo anterior, el **Lineamiento Sexto**, señala que el llenado del cuestionario y la entrevista individual, será “preferentemente en persona” por lo que se entiende que existe además del medio presencial, el medio digital. En su caso, esta Comisión, recomienda definir claramente si existe esa posibilidad para la realización de las solicitudes por parte de los particulares.

- f) Sobre los **datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud** no se encontró en la Propuesta Regulatoria ningún formato o formulario. De manera económica, se mencionó a esta Comisión que existen razones de peso por las que no se incluyen ahí y que se busca evitar que estén disponibles en medios digitales para su descarga. Sin embargo, se recomienda buscar mecanismos para evitar que sean

Secretaría de Administración

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

falsificables, ya sea mediante marca de agua o anotaciones por sección sobre su gratuidad.

- g) En lo tocante a la **definición de los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad**, se observan que en la Propuesta Regulatoria, no se encuentra establecido la duración del programa, ni la temporalidad en la que podrán hacerse solicitudes; por otro lado, no se encuentran establecidos con precisión los plazos con los que cuentan los particulares para subsanar omisiones en los requisitos una vez iniciado el proceso; tampoco se cuenta con el plazo máximo que tiene la autoridad para resolver las solicitudes de los particulares. Por lo anterior, es recomendación de esta Comisión es que se definan los plazos en los presentes Lineamientos, ya que es de esta manera, se brinda certeza sobre los tiempos a los solicitantes para hacer su solicitud, para subsanar requisitos, o para esperar respuesta por parte de la autoridad.
- h) A propósito de la necesidad de **especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite** o en su caso, si hay algún mecanismo, se observa que en el **Lineamiento Quinto** la Propuesta Regulatoria se especifica que presentará la solicitud en las oficinas centrales del Instituto, sito en el Centro Integral de Servicios y Atención Ciudadana (CIS), edificio Ejecutivo piso 2 del Boulevard Atlixcáyotl número 1101 en la colonia Reserva Territorial Atlixcáyotl de la Ciudad de Puebla, Puebla y/o a través de los medios que el Instituto determine por conducto de la Dirección, en consecuencia, la Propuesta Regulatoria en comento cumple con lo dispuesto por el artículo mencionado.

Aunado a lo antes mencionado, el IPAM señaló que **no sometió a consulta pública** la propuesta regulatoria en comento, toda vez que su aplicación no vulnera los derechos de las personas originarias del Estado de Puebla que son repatriadas o retornan voluntariamente. Sin embargo, esta Comisión recomienda a la Institución realizar las adecuaciones en materia de

Secretaría de Administración

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

consulta pública ya que esta es un mecanismo de transparencia, rendición de cuentas y mejora regulatoria, mediante el que diferentes actores sociales pueden opinar sobre las propuestas regulatorias, ya sea para su creación, modificación o reforma.

Esta Comisión identificó que los grupos de interés que podrían sumar con sus opiniones a la consulta pública sobre estos Lineamientos, son los connacionales poblanos que regresan voluntariamente o son repatriados por las autoridades del extranjero. Ante lo antes mencionado, esta Comisión recomienda someter a consulta pública estos Lineamientos, invitando a dicha población a emitir opiniones, mismas que podrán ser o no consideradas por el IPAM.

Por lo tanto, derivado del análisis sobre sobre la calidad regulatoria de los *Lineamientos para la Operación del Programa de Repatriación*, a cargo del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, esta Comisión **recomienda** hacer las adecuaciones consecuentes para que la propuesta en comento, cumpla con las características óptimas de calidad regulatoria.

El presente dictamen se emite con fundamento en el los lineamientos séptimo y octavo de LAIR, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de los Lineamientos que se dictaminan, como consecuencia corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que los Lineamientos observen el cabal cumplimiento de la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichos lineamientos, así como, en caso de que hubiese comentarios en el presente dictamen, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los mismos.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, penúltimo párrafo de la LMRBA, el IPAM, deberá remitir a la COMEREP dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Estatal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 48 de este ordenamiento,


Secretaría de Administración

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras la publicación del anteproyecto en Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Sufragio efectivo, no reelección"



Laura Magdalena Zaydén Pavón
Comisionada de Mejora Regulatoria
del Estado de Puebla

Ccp Archivo
LMZP/IEVN/CAMM